

Decreto 1200 - modifica Decreto 204p

HENREMONANT ZISO

VISTO el Expedier te N° 0000206-D-99-05179 caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS - SOLICITA INTERVENCIÓN PAREULAMOS E ESCUELAS INFORMADAS EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN DE HABERCA FOR VIÁTICOS" y sus acumulados N° 7936-D-99-02369, caratulado: "11 SAVIA TOS SUPERVISORES ENERO-99 s/PEDIDOS" y N° 9718-D-99-02369, caratulado. "55 RÉGIMEN COMPENSACIONES SUPERVISORE s/INFORMES", originario 55 PERCEPCIÓN General de Escuelas, en el cual se gestiona la modificación de la Ley N° 326 de Viáticos de los Supervisores, y los artículos 2do. y 5to. inc. a) del Decreto Reglamentario N° 2049/88; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2do, de milley Nº 5292 y tículo 2do, dei Decreto Regismentario Nº 2040/88 prevér el pago a los Rupertin un viático como monto fijo en compensación por las erogaciones que demande en cumplimiento de sus funciones, por un importe mensual equivalente a 700 índices a sul vaior vigente, para aquellos inspectores que cumplan como minimo doce (12) días de gira por mas, monto éste que se reduce proporcionalmente, on el supuesto de concretarse esas doce giras mensuales. De acuerdo a ello, en el mes de enero no se les abona el viático de referencia.

Que de las constancias del expediente del cubro surge que algunos Supervisores reglizan habitualmente fareas en el mes de enoro, que ademas, durante el treascurso del año superan ampliamente los doco días en giomensuales establecidos como mínimo para la percepción del viático, sin que so la abone dicho excedente. Motivos éstos en que se funda el pedido de pago del viático fijo en el mes de enero a fin da compensar los días de gira que se realizan en exceso durante el año,

Que asimismo, del contenido del actición segundo del Decreto Reglamentario N° 2049/88, se desprende que el mismo reglamenta el artículo segundo (2°) de la Ley N° 5292 (viáticos fijos), y no como erróneamento se consigna el artículo primero (1°) de dicha Ley (que establece el ámbito de aplicación de la norma).

Que en el inc. a) del artículo 5to. del Decreto  $N^\circ$  2049/88 se reglamentan las condiciones para la liquidación del reintegro por gastos de comida al personal de Inspección.

Que en el caso, se trata de una compensación de gastos que por tal concepto incurre el personal de hispección cuando deben cumplir funciones fuera de su lugar de trabajo habitual sede, porque la naturaleza de su trabajo así lo impone.

Que del contenido del texto legal, resulta que el criterio adoptado para su liquidación es la extensión horaria de la gira que realizan los supervisores.

Que consecuente con lo expresado habida cuenta de las peticiones efectuadas por los interesados, resulta necesario adecuar la extensión de la gira a la finalidad del beneficio y su naturaleza, estableciendo como extensión mínima para la liquidación del reintegro por una comida seis (c) horas, atento al norario de comienzo de la jornada laboral de dicho personal.

Comia

de Escualar

recolon fizi.

///...

Por ello, y atento lo ictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas a fs. 9 (Experiente Nº 7936-D-99-02369) y fs. 16/17 (Expediente N° 9718-D-99-02369), Fiscalia de Estado a fs. 27 del Expediente N° 9718-D-99-02369 y fs. 43 del Expediente N° 0000206-D-99-05179 Asesoría de Gobierno a fs. 22 del Expediente N° 9718-D-99-02369 y fs. 18/19 del Expediente N° 7936-D-99-02369;

EL

## GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA

Artículo 1ro.- Modifiquese el artículo segundo (2°) del Decreto N° 2049/88 (Reglamentario de la Ley N° 5292) el que quedará redactado de la siguiente manera: "La asignación a que se refiere el artículo segundo (2°) de la Ley N° 5292 deberá ser liquidada mensualmente junto con los haberes regulares del Inspecto: para lo cual la respectiva Inspección Regional deberá elevar por intermedio de Inspección General a información referida a la cantidad de días de gira efectuadas por cada inspector a su cargo, la que será remitida al Departamento de Liquidaciones".

Artículo 2do.- Agréguese como segundo párrafo del artículo segundo (2°) dei Decreto N° 2049/88 el siguiente: "Cuando los Supervisores superen los doce días de gira por mes, previstos en el artículo 2do. de la Ley N° 5292, se les abonará junto con los haberes correspondientes al mes de enero del año siguiente, el viático fijo equivalente a setecientos (700) índices a su valor vigente, siempre y cuando los dias de gira realizados en exceso durante todo el ciclo lectivo alcancen como mínimo un total de doce (12) giras. Caso contrario, el viático se reducirá proporcionalmente. A fin de verificar el cumplimiento de los doce días de gira, se utilizará el procedimiento previsto en el apartado anterior".

Artículo 3ro.- Modifíquese el inc. a) del artículo 5to. del Decreto Nº 2049/88 del siquiente modo:

a)"Corresponderá reintegrar gastos por una comidal siempre que la gira de Inspección insuma seis horas como mínimo, y por dos comidas cuando llegue a las veinticuatro horas";

Artículo 4to.- Las retribuciones establecidas por este decreto se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondan. Posteriormente se efectuarán los reajustes y ampliaciones que sean necesarios.

Artículo 5to.- El presente decreto se dicta ad-referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 6to.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Dr. MAURICIO SUARFZ SECRETARIO GENERAL DE LA GUBERNACION